

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1.- LA ASOCIACIÓN.

La entidad denominada "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS" tiene como objeto y finalidad principal la defensa de los intereses de los Clubes Náuticos integrados en la misma, el fomento en España de las actividades deportivas, culturales y recreativas, en especial la Vela y otros deportes náuticos, así como otras modalidades que se practiquen en los Clubes Afiliados, y a la defensa del modelo asociativo como impulsor de dichas actividades. También procurará el desarrollo del turismo náutico en España.

Artículo 2.- DOMICILIO.

1.- El domicilio de la Asociación radica en la sede del CLUB AFILIADO que ostente la Presidencia de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS. Dicho domicilio podrá ser modificado cuantas veces sea procedente previo acuerdo de la Junta General o, automáticamente, mediante el inicio del mandato de otro Club en la Presidencia.

2.- No obstante lo anterior, los órganos de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS podrán reunirse en otras localidades si lo considera oportuno el Presidente.

Artículo 3.- NATURALEZA

1.- La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS es una asociación privada sin ánimo de lucro que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Está constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y en lo que resulte de aplicación de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

2.- Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá crear afiliarse o participar en otros entes jurídicos con análogos objetivos, cualquiera que sea su ámbito.

Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS abarca el territorio del Estado, sin perjuicio de poder organizar o participar en actividades de carácter internacional.

Artículo 5.- ESCRITURA ORGÁNICA.

1. Para el adecuado cumplimiento de su objetivo social, la Asociación contará con las siguientes clases de órganos:

a) Órganos de gobierno: la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente. Estos cargos sólo podrán ser ocupados por los Clubes Afiliados.

b) Órganos de administración y gestión: el Secretario, la Comisión Náutica, la Comisión jurídica y la Comisión Económica así como todos aquellos órganos que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines sociales. Sus puestos serán ocupados por las personas naturales que libremente nombren y cesen los órganos de gobierno en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias.

2.- En todo caso, la creación de nuevos órganos irá precedida del correspondiente estudio económico sobre el costo de su funcionamiento.

CAPÍTULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN 1.- LOS CLUBES AFILIADOS

Artículo 6.- CLUBES AFILIADOS

Son clubes Afiliados los Clubes Náuticos que hayan formalizado su ingreso por el procedimiento establecido.

Artículo 7.- REPRESENTACIÓN DE LOS CLUBES AFILIADOS.

- 1.- Los Clubes Afiliados serán representados por su Presidente o por el Directivo que, de forma expresa y documentada, se apodere.
- 2.- Todas aquellas actuaciones que en estos Estatutos se atribuyen a los Clubes Afiliados serán ejercidas por el representante del Club.

SECCIÓN 2.- OTRAS PERSONAS VINCULADAS A ESTA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- SOCIOS DE MÉRITO

- 1.- Son socios de mérito las personas físicas que, por actuaciones especiales a favor de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS o condiciones con su objeto social, sean acreedoras de ello, previo acuerdo de la Asamblea.
- 2.- La calificación de socio de mérito no concede derechos de sufragio activo o pasivo, pero otorgará la posibilidad de participar en las sesiones de los órganos de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS a las cuales se invite expresamente por el Presidente.

Artículo 9.- PROTECTORES

- 1.- Son protectores de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS las personas físicas o jurídicas que hagan efectivo el abono de los derechos económicos que correspondan a dicha categoría y sean aceptados por la Junta Directiva.
- 2.- La categoría de protector es temporal por el periodo que corresponda a la cuota de abono efectuada.
- 3.- La calificación de protector no otorga derechos de sufragio activo o pasivo o de presencia en los órganos de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS.

SECCIÓN 3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES AFILIADOS.

Artículo 10.- DERECHOS DE LOS CLUBES AFILIADOS

Son derechos de los clubes Afiliados al corriente de sus obligaciones con la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS:

- A) Exigir que la actuación de la Asociación y de sus órganos se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.
- B) Intervenir en la elección de la Junta Directiva y ser candidato a la misma, en la forma prevista en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- C) Ser miembros de pleno derecho de la Asamblea, pudiendo efectuar proposiciones y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de la Asamblea.
- D) Separarse libremente de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS .

- E) Conocer y participar en las actividades de la Asociación, contribuyendo a los fines sociales, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.
- F) Examinar la documentación obligatoria de la Asociación, en las condiciones que no perturben el buen orden administrativo de la misma.
- G) Presentar a la Asamblea General propuesta de invitación de afiliación en la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS a Club Náutico determinado y hacer proposiciones para nombramientos de socios de mérito por la Asamblea.
- H) Formular las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigiendo las instancias a la Presidencia.
- I) Presentar alegaciones en los procedimientos disciplinarios en los que sea parte.
- J) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales o por las demás normas estatutarias o reglamentarias.

Artículo 11.- OBLIGACIONES DE LOS CLUBES AFILIADOS.

Son obligaciones de todos los Clubes Afiliados:

- A) Someterse a la disciplina y normas de la Asociación.
- B) Satisfacer las cuotas y obligaciones que les correspondan.
- C) Contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades sociales.
- D) Aquellas otras que les vengan impuestas por las disposiciones legales o por las demás normas estatutarias o reglamentarias.

SECCIÓN 4.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CLUB AFILIADO

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN COMO CLUB AFILIADO

1.- Para la adquisición de la condición de CLUB AFILIADO, se requiere:

- A) Estar constituido con arreglo al Ordenamiento Jurídico Español como asociación sin ánimo de lucro domiciliada en España y con personalidad jurídica propia.
- B) Tener previsto en su objeto social el fomento y ejecución de actividades náuticas o fórmula de similar definición.
- C) Tener presencia deportiva e institucional relevante y actual.
- D) Contar con, al menos, tres de los siguientes requisitos:
 - Antigüedad de, al menos treinta años.
 - Aprobación, en la media de los últimos cinco ejercicios presupuestarios, de unos recursos de, al menos, cien millones de pesetas.
 - Censo, en la medida de los últimos cinco años, de, al menos, mil socios.
 - Organización, de manera habitual, en los últimos diez años de actividades náuticas tales como Campeonatos de España, de Europa o del Mundo de Vela o regata de Cruceros calificada de Alto Nivel.
 - Calificación de "Real", concedida por la Casa Real.
- E) Haber sido invitado formalmente, por acuerdo de Asamblea General adoptado en sesión con asistencia de, al menos, los dos tercios de la misma y obtener en votación secreta el voto favorable de la mayoría de los concurrentes en réplica a propuesta suscrita por un mínimo de tres Clubes Afiliados domiciliados en diferentes Comunidades Autónomas.
- F) Abonar la cuota de entrada que se establezca.

2.- En ningún caso se tramitará un procedimiento de admisión como CLUB AFILIADO durante un proceso electoral hasta que éste haya concluido.

Artículo 13.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CLUB AFILIADO

1.- La condición de CLUB AFILIADO se pierde por alguna de las causas siguientes:

- A) Por voluntad propia manifestada por escrito al Presidente de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS.
- B) Por acuerdo de los órganos disciplinarios, fundado en causas de carácter muy grave y sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS.
- C) Por falta de pago de las obligaciones correspondientes a tres cuotas, previo requerimiento de pago fehaciente.

2.- En el supuesto de pérdida de la condición de CLUB AFILIADO, el reingreso estará condicionado al previo abono de las obligaciones sociales devengadas desde la fecha de baja o el abono de una nueva cuota de entrada.

SECCIÓN 5º OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS CLUBES AFILIADOS

Artículo 14. LAS CUOTAS DE ENTRADA

La cuota de entrada en la Asociación de los Clubes Afiliados será la que resulte de los Presupuestos anuales de la Entidad.

Artículo 15. LA CUOTA PERIÓDICA DE LOS CLUBES AFILIADOS

La cuota periódica de los Clubes Afiliados será la que resulte de los Presupuestos anuales a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS.

SECCIÓN 6.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LAS OTRAS PERSONAS VINCULADAS

Artículo 16 CUOTAS DE LOS SOCIOS DE MÉRITO

Los socios de Mérito no devengarán ningún tipo de cuota o derecho económico a favor de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS.

Artículo 17. EL ABONO DE LOS SOCIOS PROTECTORES

El importe mínimo del abono de los Protectores será determinado por la Junta Directiva en cada caso. Esta cantidad, a criterio de la propia Junta Directiva, podrá ser abonada en especie, computándose su valor según los precios de mercado.

CAPÍTULO III.-ÓRGANO DE GOBIERNO.

SECCIÓN 1º.- LA ASAMBLEA

Artículo 18.- COMPOSICIÓN

La Asamblea es el órgano superior de la Asociación, en el que se integran los Clubes Afiliados a la misma.

Artículo 19.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA

Corresponde a la Asamblea:

- A) La aprobación y modificación de sus Estatutos y Reglamentos.
- B) La elección y cese de la Junta Directiva, a través del correspondiente proceso electoral o de la moción de censura.
- C) La aprobación y modificación del presupuesto anual y su liquidación así como el balance y la rendición de cuentas.
- D) La determinación de las cuotas, derramas, tarifas y demás ingresos sociales.
- E) El seguimiento de la gestión de la Asociación mediante la aprobación de la Memoria anual de actividades que le eleve la Junta Directiva.

- F) La admisión de nuevos Clubes Afiliados.
- G) La derogación de los acuerdos de la Junta Directiva.
- H) La autorización sobre la disposición de los bienes inmuebles, la toma de dinero a préstamo, con y sin garantía patrimonial o los gastos plurianuales o superiores a los permitidos por el presupuesto anual, salvo los casos excepcionales previstos en el artículo 39.d
- I) La aprobación y modificación de la relación de puestos de trabajo.
- J) La resolución de las proposiciones que le sean sometidas por la Junta directiva o por un mínimo del 25 % de los Clubes Afiliados, siempre que se formulen en la forma prevista en los presentes Estatutos o en sus normas de desarrollo.
- K) La designación de los Clubes Afiliados no pertenecientes a la Junta Directiva, para la verificación de las cuentas anuales de la Asociación y la elaboración del correspondiente informe que, sobre las mismas, se elevará a la siguiente Asamblea Económica. Estos Clubes Afiliados gozarán de las mayores facilidades para el cumplimiento de esta función.
- L) La designación de dos Clubes Afiliados para que, conjuntamente con el Presidente, aprueben el acta de la sesión, previamente redactada por el Secretario y comunicada a los Clubes Afiliados por un periodo mínimo de quince días.
- M) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o del ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 20. - CLASES DE ASAMBLEA

1. - La Asamblea deberá ser convocada anualmente en Sesión Ordinaria para su celebración en la primera quincena de mayo, con el objeto de examinar y aprobar, en su caso, las cuestiones señaladas en los apartados c), d), e), f), j), k) y l) del artículo anterior.
2. - Las demás sesiones de la Asamblea serán extraordinarias, entre ellas obligatoriamente la elección y moción de censura a la Junta Directiva, la Reforma de Estatutos y la Disolución de la Asociación.

Artículo 21.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 1.- La Asamblea será convocada por el Presidente, en los casos previstos estatutariamente, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud motivada de un mínimo del 25% de los Clubes Afiliados. Entre la solicitud de éstos y la celebración de aquélla no podrá haber más de cuarenta días naturales.
- 2.- La Convocatoria se efectuará mediante correo certificado a los Clubes Afiliados, con un mes de antelación, debiendo expresarse el Orden del día de la misma.
- 3.- Los Clubes afiliados podrán hasta diez días antes de la celebración de la Asamblea, presentar sus propuestas. La documentación estará a disposición de los Clubes Afiliados en la Secretaría con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de celebración de la asamblea.
- 4.- Si la convocatoria tuviera, motivadamente, carácter de urgencia la antelación de la convocatoria sobre la fecha de celebración podrá reducirse a un mínimo de diez días, pudiendo los Clubes afiliados hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea, presentar sus propuestas, conforme lo establecido en el apartado j) del artículo 19.

Artículo 22.- ACUERDO DE LA ASAMBLEA

- 1.- La Asamblea quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, en primera convocatoria, la mayoría de los Clubes Afiliados. En segunda Convocatoria, que se celebrará 60 minutos más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de Clubes Afiliados.
- 2.- Los Acuerdos de la Asamblea, validamente constituida, se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los Clubes Afiliados asistentes a la misma, salvo que en estos Estatutos o en las disposiciones que sean de aplicación, se exija otra mayoría cualificada.

3.- Sus votaciones no serán secretas, salvo cuando se solicite por un CLUB AFILIADO y se apruebe por, al menos, la tercera parte de los asistentes.

SECCIÓN 2º.- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva de la Asociación es el órgano colegiado de gobierno de la misma. Está compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente primero, un Vice-Presidente segundo, un Comodoro, un Tesorero y tres Vocales, siendo su mandato de tres años. Tales cargos no serán retribuidos, siendo obligatoria la asistencia a las Juntas y a los actos convocados por la Presidencia, salvo ausencias debidamente razonadas.

Artículo 24.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva, en los términos fijados en los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario:

- A) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea, los presentes estatutos, los Reglamentos sociales y los Presupuestos de la entidad.
- B) Elaborar y aprobar las normas de administración así como cuantos informes o propuestas se refieran a materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.
- C) Cuidar de que todos los recursos de la Asociación se apliquen de forma que maximicen las utilidades para los clubes afiliados.
- D) Elaborar y proponer el Proyecto de Presupuesto, Cuenta de Resultados, Balance y la Memoria anual de actividades de la Asociación, que examinará la Asamblea.
- E) Comunicar semestralmente, un resumen de la cuentas de ingresos y gastos y emitir, con antelación suficiente a la Asamblea, el proyecto de Presupuesto que se presentará a la misma.
- F) Convocar, por medio de su Presidente, a la asamblea.
- G) Acordar la adquisición y enajenación de enseres.
- H) Someter a la aprobación de la Asamblea las propuestas de aprobación y modificación de los reglamentos y la admisión de los Clubes Afiliados.
- I) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos fijados en los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario.
- J) Resolver los asuntos de régimen interior que con cualquier motivo se susciten en el seno de la Asociación en los términos fijados en los presentes estatutos y su desarrollo reglamentario.
- K) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones y órganos que se creen.
- L) Acordar o resolver cualquier convenio que se ofrezca por otra Asociación legalmente constituida y cuyas actividades sean correspondientes a las que constituyen nuestro fin social.
- M) Tener a disposición de los Clubes Afiliados los libros que integran el régimen documental del Club.
- N) Solicitar y formalizar créditos con Entidades Bancarias, por un importe máximo del 10% del presupuesto anual, siempre que estas operaciones sean canceladas dentro del propio Ejercicio económico en las que se solicitan.
- O) Operar en el tráfico comercial y bancarios, incluyéndose expresamente las facultades de negociación de efectos y pagarés, apertura, disposición y cancelación de cuentas bancarias en Entidades de Crédito.
- P) Solicitar, prestar o formalizar avales o medidas de garantía ante los Tribunales de Justicia o Corporaciones Públicas.
- Q) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o les delegue el Presidente o la Asamblea.

Artículo 25.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, cuando convocada por iniciativa del Presidente o a instancia de otros tres directivos, asistan la mayoría de sus miembros, debiendo estar presentes en todo caso el Presidente o uno de los Vicepresidentes, Los Acuerdos se adoptaran la mayoría de los asistentes, salvo aquellos casos para los que estos Estatutos prevean una mayoría cualificada, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 26.- VACANTES.

De producirse vacantes en la Junta Directiva por dimisión, disolución, pérdidas de la condición de asociado, incompatibilidad, sanción disciplinaria o judicial firme o cese por acuerdo mayoritario de resto de directivos del Club Afiliado que ocupe el cargo, éstas serán cubiertas mediante cooptación entre los Clubes Afiliados que libremente designe la propia Junta Directiva. De dicho nombramientos se dará cuenta en la primera Asamblea General que se celebre.

SECCIÓN 3º EL PRESIDENTE

Artículo 27.- REPRESENTACIÓN

1.- El Presidente de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS ostenta su representación legal y la dirección superior de la Entidad.

2.- El Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero o segundo en su orden, en los casos de ausencia, dimisión, disolución del Club Afiliado, pérdida de la condición de Club Afiliado, incompatibilidad, sanción disciplinaria o judicial firme. Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en el mejor cumplimiento de su cargo.

Artículo 28. - COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

Sus atribuciones son:

- A) Convocar y presidir los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de ambos órganos colegiados.
- B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, adoptando las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de los Estatutos y para el buen servicio de la Asociación.
- C) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, otorgando los poderes de representación y los de Administración y de orden procesal que sean necesarios o convenientes.
- D) Expedir con su firma, las cartas, los libramientos de pago así como cualquier otro documento bancario y los oficios de admisión y bajas de los Clubes Afiliados, así como toda clase de documentos públicos y privados.
- E) Remplazar los cargos de la Junta Directiva que quedan vacantes.
- F) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o le delegue la Junta Directiva o la Asamblea o la Asamblea.

SECCIÓN 4º LOS DIRECTIVOS

Artículo 29.- EL COMODORO

El Comodoro tiene a su cargo la organización de las actividades náuticas de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS, efectuando las propuestas a la Junta Directiva de los programas y organización de las mismas, así como controlando la correspondencia técnica. Es

además Presidente de la Comisión Náutica, de cuyos informes, memorias y proyectos dará cuenta a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 30. - EL TESORERO

El Tesorero formalizará dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias y las cuentas de ingresos y gastos, que se podrán en conocimiento de los Clubes Afiliados, para su aprobación por la Asamblea. Es además Presidente de la Comisión Económica, de cuyos informes, memorias y proyectos dará cuenta a la Junta Directiva o Asamblea.

Artículo 31.- LOS VOCALES

Los Vocales desempeñarán las delegaciones que les confiera la Junta Directiva, sustituirán a los demás individuos de ella en los casos y formas que ésta determine y podrán ser designados como directores de las distintas. Comisiones que se creen en la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS.

CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 32.- EL SECRETARIO

El secretario es un órgano de administración y gestión de la Asociación que será desempeñado por la persona natural que libremente se designe y cese el Presidente. Ejercerá las funciones de fedatario y cuidará el archivo, despacho, redacción, custodia y autorización de la documentación oficial así como cuantos documentos integren el régimen documental o afecten a la marcha administrativa de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Formará parte, con voz pero sin voto, de la Comisión Jurídica.

Artículo 33.- LOS ÓRGANOS TÉCNICOS.

- 1.-Son órganos técnicos aquellas Comisiones, Comités o Gabinetes que la Junta Directiva considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines sociales.
- 2.-Existirá una Comisión Náutico, una Comisión Jurídica y una administración y gestión de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS.
- 3.- Los miembros de las comisiones serán personas naturales libremente nombradas y cesadas por acuerdo de Junta Directiva.

Artículo 34.- RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.

- 1.- La Asociación podrá disponer de los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de su objeto y fines.
- 2.- En todo caso, cualquier contratación irá precedida del correspondiente análisis coste-beneficiario sobre sus funciones.
- 3.-Para la contratación o dotación de recursos materiales o humanos se tendrán en cuenta asimismo los ya existentes en los Clubes Afiliados y que pueden utilizarse por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS, evitando así un injustificado incremento del gasto de duplicación innecesaria de los recursos.

Artículo 35.- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS podrá contratar con profesionales o empresas legalmente constituidas, con carácter temporal y siempre que cuente con recursos presupuestarios para ello, la confección de proyecto determinado, la ejecución de una obra o la prestación de servicio determinado si dicha contratación reporta ventajas sobre la realización directa de dicha actividad.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 36.- CARENANCIA DE ÁNIMO DE LUCRO

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS es una entidad sin fin de lucro y totalidad de sus beneficiarios netos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales, sometiéndose al régimen de presupuesto y patrimonio propios.

Artículo 37.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Asociación procederá de:

- A) Los derechos y cuotas que, en relación con los Clubes Afiliados, establezca la Asamblea.
- B) Los Productos, rentas o frutos de los bienes y derechos que le correspondan, así como cualesquiera otros ingresos que se obtengan del ejercicio de la actividad propia o accesoria de la Asociación.
- C) Las subvenciones o ayudas que puedan recibirse de las Administraciones Públicas.
- D) Las donaciones, ayudas o legados que puedan recibirse de personas físicas o jurídicas.
- E) Los préstamos o empréstitos obtenidos de entidades particulares.
- F) Las cantidades obtenidas, con carácter de penalización o en concepto de indemnización, por incumplimientos contractuales.
- G) Los abonos hechos efectivos por los Protectores de la Asociación.
- H) Los bienes o derechos que se adquieran de otro modo conforme al Ordenamiento Jurídico y cualesquiera otros que pudieran serle atribuidos.

Artículo 38.- REGLAS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS deberá cumplir el siguiente régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio:

- A) Puede promover y organizar actividades con relación directa o accesoria al desarrollo de su fin social.
- B) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o su fin social. En todo caso, el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles requerirá autorización de la Asamblea, con el quórum de acuerdo especial de mayoría absoluta del Censo de Clubes Afiliados en primera convocatoria y de dos tercios de los asistentes, en segunda.
- C) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos pero en ningún caso podrá repartir dividendos entre los Clubes Afiliados.
- D) No podrá comprometer gastos que superen lo autorizado por el presupuesto anual salvo que dichos gastos se correspondan a las siguientes situaciones: que se sufraguen con ingresos extraordinarios o que ese autoricen expresamente por la Asamblea. Tampoco podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización previa de la asamblea.
- E) La Administración del Presupuesto responderá al principio de caja única y la contabilidad se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad vigente que sea de aplicación y que permita el debido control presupuestario. El ejercicio económico se iniciará el 1 de enero de cada año y se cerrará el 31 de diciembre siguiente.
- F) En cualquier momento, la Asamblea podrá solicitar la realización de auditorías financieras o de gestión, así como informes de revisión limitada sobre cualquier tipo de gastos.
- G) Los fondos de la Asociación serán custodiados en cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de la misma. La disponibilidad de dichos fondos precisará de la firma mancomunada de, al menos, el presidente y el tesorero o personas que válidamente le sustituyan, que deberán acreditar que el gasto comprometido cuenta con partida presupuestaria suficiente.

H) La contratación de obra, servicio o suministro por importe superior al 15% del presupuesto anual estará sujeta a los principios de concurrencia de, al menos, dos empresas, adjudicándose a la oferta más ventajosa en sus condiciones económica y técnicas.

I) Anualmente Directiva designados por la Asamblea verificarán las cuentas anuales, informando sobre las mismas con carácter previo a su aprobación en la Asamblea Económica.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

Artículo 39.- LA DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

1.- Integrarán el régimen documental y contable del Club que estará a disposición de los Clubes Afiliados la siguiente documentación:

A) El libro de Registro de Clubes Afiliados, en el que deberán contar su denominación, su número de CIF, su domicilio social, las fechas de ingreso y las causas que motiven las bajas.

B) Los libros de Actas, de los cuales existirá uno por cada órgano colegiado y en los cuales se consignarán las circunstancias de lugar y tiempo de celebración, asistentes, orden del días, puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso por el Presidente y Secretario del órgano colegiado.

C) Los libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contabilidad de asociaciones sin ánimo de lucro y, en su defecto, al régimen general (Plan General Contable).

D) El libro-Registro de entrada y salida de escritos y documentos.

E) El libro de Inventario de Bienes

F) El libro de Honor

G) El libro Registro de Contratos, Convenios y Protocolos suscritos por la Entidad.

H) Todos aquellos libros o documentos auxiliares que consideren oportunos para un mejor cumplimiento de sus fines.

2.- El examen de la documentación obligatoria de la Asociación se efectuará en condiciones que no perturben el buen orden administrativo de la misma, no pudiendo diferirse la respuesta a las solicitudes más de quince días.

Artículo 40.- LLEVANZA DE LIBROS Y COMUNICACIÓN CON EL REGISTRO

1.- Todos los libros que integran el régimen documental y contable podrán ser llevados de forma informática, sin perjuicio de que sean impresos en soporte papel para su consulta por los Clubes Afiliados impresos en soporte papel para su consulta por los Clubes Afiliados y su legalización por el órgano competente.

2.- La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS deberán formalizar, en el trimestre posterior al cierre del ejercicio económico, el balance, las cuentas de ingresos y gastos y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la liquidación del presupuesto anual, que podrá a disposición de sus Clubes Afiliados y del registro de Asociaciones que corresponda en el plazo reglamentariamente establecido.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 41. POTESTAD DISCIPLINARIA

1. La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS ejercerá, a través de sus órganos disciplinarios, la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, que se extiende a los Clubes Afiliados en relación con actividades sociales por infracciones a las normas tipificadas en estos Estatutos o sus disposiciones de desarrollo.

2. Corresponderá el conocimiento y fallo de las infracciones, en primera instancia, a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS. Sus resoluciones serán recurribles ante la Asamblea en el plazo de quince días hábiles desde su notificación. Las resoluciones dictadas por la Asamblea de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS agotan la vía social y sus impugnaciones serán competencia de la Jurisdicción Ordinaria, sometiéndose a los juzgados del domicilio en ese momento de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS.

Artículo 42.- IMPOSICIONES DE SANCIONES.

La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente con audiencia del afectado. Las sanciones impuestas no serán ejecutivas hasta su firmeza en la vía social.

Artículo 43.- CLASES DE SANCIONES

1.- Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones sociales correspondientes serán las siguientes:

- a) La privación definitiva de la condición de CLUB AFILIADO.
- b) La suspensión temporal de los derechos de CLUB AFILIADO hasta un máximo de cuatro años.
- c) La amonestación o el apercibimiento de sanción.
- d) La destitución del cargo.
- e) La indemnización por el importe de los daños causados a los bienes o intereses de la Asociación.

2.- La suspensión, total o parcial, de los derechos de CLUB AFILIADO no exime al interesado del pago de la cuotas periódicas y demás que a su cargo puedan devengarse.

3.- Para el computo de toda antigüedad no se tendrá en cuenta los períodos en que el CLUB AFILIADO esté sancionado con suspensión e expulsión.

Artículo 44.- CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO.

El reglamento disciplinario de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS deberá prever:

- a) Un sistema tipificado de infracciones, graduándolas en función de su gravedad.
- b) Los principios y criterios que aseguren la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- c) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones así como las causas o circunstancias que eximen, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de ésta última.
- d) Los procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
- e) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ELECTORAL

SECCIÓN 1º CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 45.-ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es elegida cada tres años, mediante sufragio libre igual y secreto, entre y por los Clubes Afiliados de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS, mediante

sesión extraordinaria de la Asamblea, convocada a tal efecto para su celebración conjuntamente con la Asamblea ordinario que corresponda al último año de mandato de la Junta saliente.

Artículo 46.- EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO

Los requisitos para ser candidato a miembro de la Junta Directiva son los siguientes:

- a) Ser CLUB AFILIADO fundador o con una antigüedad mínima de dos años.
- b) No estar inhabilitado por sanción disciplinaria firme en la vía social.
- c) Estar integrado en una candidatura que contenga los nombre de ocho Clubes Afiliados y sus correspondientes cargos en el caso que sean elegidos.
- d) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones sociales.

Artículo 47.- EL DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO

1.-La consideración de electores, que pueden ser delegable, se reconoce a los Clubes Afiliados al corriente en el pago de sus obligaciones sociales, fundadores o con una antigüedad mínima de seis meses contabilizados entre su fechas de ingresa y la fecha de convocatoria electoras y que, además no estén sujetos a sanción disciplinaria que los inhabilite.

2.- La delegación de voto sólo será válida cuando se acredite documentalmente y será admisible para sesión determinada de la Asamblea General.

Artículo 48.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

1.- El presidente, o quien haga sus veces, dispondrá la convocatoria de elecciones cuando expire el plazo del mandato de la Junta Directiva.

2.- A partir de la convocatoria de elecciones, los cargos de la Junta Directiva quedarán "en funciones".

Artículo 49.- VOTACIÓN

1.- Si concurrieran más de una candidatura válida, se realizará una votación por los Clubes Afiliados con derecho de sufragio activo, atendiendo aquellas circunstancias que hagan más cómoda y posible la emisión del voto, dentro de lo previsto en los presentes Estatutos y su correspondiente Reglamento Electoral.

2.- En el caso de que existiera una sola candidatura válida, sus miembros serán proclamados como nueva Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS.

3.- Los elegidos tomarán posesión en el plazo de cinco días naturales a partir de su proclamación ante la Junta Directiva saliente. Ambas firmaran conjuntamente un acta de entrega y recepción, en la que se reflejará la situación patrimonial de la Asociación en los términos que reglamentariamente se especifique.

SECCIÓN 3º LA MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 50.- PRESENTACIÓN.

Podrán promover una moción de censura contra la Junta Directiva un número mínimo de un tercio de los Clubes Afiliados, proponiéndose en dicho caso una candidatura alternativa, con definición de los Clubes Afiliados integrantes de la misma y el cargo al que aspira cada uno de ellos, debiendo cumplir los requisitos previstos en el, artículo 46. Entre la presentación de la moción de censura y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

Artículo 51.- VOTACIÓN

1.- El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el miembro de la Asamblea de mayor antigüedad y en caso de empate el representante de mayor edad, salvo que coincida

con el Presidente de la Junta Directiva sometida a censura. Puesta la moción de censura a votación, requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría de Clubes Afiliados asistentes a la Asamblea.

2.- En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Junta Directiva la candidatura alternativa presentada por los promotores de la misma, que ostentarán los cargos hasta la finalización del mandato de los destituidos.

3.- En caso de que fuere desestimada la moción, ninguno de sus proponentes podrá promover otra en el mismo período de mandato de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX.- LA REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 52.- PROYECTO DE REFORMA

1.- La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde a la Junta Directiva o al 20% de los Clubes Afiliados de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS.

2.- El proyecto de reforma deberá presentarse por escrito, especificando los artículos que han de ser objeto de reforma, las modificaciones que se han de introducir y el motivo de las mismas.

Artículo 53.- APROBACIÓN DE LA REFORMA

1.- Para someter la reforma a deliberación, se convocará Asamblea Extraordinaria siendo indispensable que las resoluciones que se adopten obtengan, al menos, los votos positivos de la mayoría de los concurrentes.

2.- En ningún caso podrá iniciarse el procedimiento de reforma de Estatutos una vez convocadas elecciones para la Presidencia de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS.

CAPÍTULO X.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 54.- FORMA DE DISOLUCIÓN

1.- La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS se disolverá por acuerdo de las tres cuartas partes de los Clubes Afiliados en Asamblea convocada a tal efecto y por las demás causas previstas en las Leyes.

2.- El patrimonio neto resultante de la liquidación económica de la Entidad, si lo hubiere, deberá revertir a los fines fundacionales de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, a cuyo fin se comunicará a la autoridad competente, quien acordará lo procedente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Los presentes Estatutos serán desarrollados mediante los correspondientes Reglamentos aprobados por la Asamblea.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor tras su aprobación por la Asamblea Extraordinaria Constituyente convocada para tal fin.